

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON TERRAZAS DE VELADORES.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece esta tasa que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad administrativa derivada:

a.1) de la solicitud de autorización presentada fuera de plazo.

a.2) de la solicitud de modificación de una autorización ya concedida.

b) La utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, plataformas y demás elementos.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la TASA regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Tramitación de solicitud de autorización presentada fuera de plazo y tramitación de solicitud de modificación de otra autorización ya concedida: 63 €

b) Ocupación de dominio público: el importe de la tasa se calculará atendiendo a la categoría de la calle según el callejero fiscal vigente, a la superficie ocupada expresada en metros cuadrados o fracción y al período de ocupación.

| Categoría de la calle | Cuota por m2 o fracción | |
|-----------------------|-------------------------|--------------------|
| | Período anual | Período estacional |
| Primera | 52,98 € | 35,32 € |
| Segunda | 41,21 € | 27,47 € |
| Tercera | 29,43 € | 19,62 € |
| Cuarta | 17,66 € | 11,77 € |
| Quinta | 11,77 € | 7,85 € |

Si como consecuencia de la colocación de plataformas, toldos, sombrillas, jardineras y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo, realizando la proyección de dichos elementos sobre el suelo.

La instalación de toldos desplazables conllevará un incremento de la cuota del 20%, que se aplicará a la superficie del toldo.

ARTICULO 5. DEVENGO.

La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:

a) La tasa por la tramitación de la solicitud de autorización presentada fuera de plazo y por la tramitación de solicitud de modificación de otra autorización ya concedida, cuando se

TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.-

presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) La tasa por la ocupación del dominio público, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

ARTICULO 6. NORMAS DE GESTION.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, que se regirá por lo previsto en la Ordenanza de terrazas de veladores y demás normativa dictada en su desarrollo.

2. No se autorizarán aprovechamientos a quienes tengan pendientes de pago débitos atrasados por este concepto.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado o efectivamente realizado si se procedió sin la oportuna autorización.

4. A los establecimientos de nueva implantación que efectúen la solicitud de autorización para realizar la ocupación durante el resto del año natural pendiente o, en su caso, para el período estacional o lo que reste del mismo, se les aplicará por cada mes natural o fracción y por cada m² o fracción, la cantidad resultante de dividir la tarifa anual que corresponda a la categoría de la calle en que se vaya a situar la terraza, por doce.

5. Otras autorizaciones: cuando existan autorizaciones para realizar la ocupación durante períodos diferentes del anual o del estacional, a dichas ocupaciones se les aplicará por cada mes natural o fracción y por cada m² o fracción, la cantidad resultante de dividir la tarifa anual que corresponda a la categoría de la calle en que se vaya a situar la terraza, por doce.

6. Las cuotas a pagar tienen carácter irreducible por lo que no darán lugar a devolución de las cantidades satisfechas, ni a la reducción de las devengadas, aunque la duración real del aprovechamiento especial fuese inferior al período por el que se hubiese concedido.

No obstante, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo por venir impuestas por el Ayuntamiento, el derecho al aprovechamiento del dominio público no se pueda llevar a cabo durante un plazo superior a quince días, procederá el prorrateo de la cuota de la tasa de ocupación que se computará desde la fecha de adopción del acuerdo municipal, así como la devolución que pudiera corresponder.

ARTICULO 7.- PLAZO DE INGRESO.

La tasa por la tramitación de la solicitud de autorización presentada fuera de plazo y por la tramitación de solicitud de modificación de otra autorización ya concedida se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo aportarse justificante del pago cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

La tasa por la ocupación del dominio público se exigirá en régimen de liquidación de ingreso directo que se practicará y notificará al interesado y deberá ingresarse en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria. En caso de no proceder a realizar el pago en período voluntario, el cobro se realizará por la vía ejecutiva de apremio.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de la presente Ordenanza quedará suspendida durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria del 29 de octubre de 2020.

[\(Volver al índice\)](#)